

## Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 10 de septiembre de 2020.

DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

H. WPPPOTA/SP/37/79200: SECRETARIA PARTICULAR DE LA MESA DIRECTIVA 15 OCT. 2020 12/86.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad combodispuesto en el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4º fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; Artículo 13º, fracción LXVII; y Artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII, se adiciona la fracción XVI, recorriéndose la subsecuente del Artículo 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

#### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

#### **OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

I LEGISLATURA

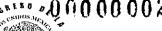
Dar cumplimiento al derecho a la movilidad generando que las personas jóvenes accedan a otros derechos, como al trabajo, educación, mismos que son indispensables para el cumplimiento de un sano desarrollo de la persona y dignidad de estas.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Es necesario saber que el derecho a la movilidad, es un derecho que permite el acceso y ejercicio de otros derechos, como al trabajo, al deporte, a la salud, al desarrollo sustentable, al tiempo libre, por su puesto, a la educación, mismos que son indispensables para el cumplimiento de un sano desarrollo de la persona y la dignidad de estas.

Bajo esta premisa es que debemos ver, desde el ámbito colectivo, que la movilidad debe permitir y fomentar la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que correspondan a la diversificación de los estilos de vida y actividades que constituyen a la sociedad.

Como ejemplo tenemos, el acceso y la utilización del sistema de transporte público en sus distintas modalidades, derivado de que el gobierno de la Ciudad de México ha generado diversas acciones para el adecuado ejercicio de los derechos por partes de las personas habitantes de esta gran urbe, verbigracia:





## Congreso de la Ciudad de México

- La compra de equipo y de material para obtener un servició de manera eficiente y eficaz en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- La compra de nuevos trolebuses y unidades de Metrobús.
- Mejoramiento de vías para las personas usuarias de transportes sustentables.
- Utilización de nuevas tecnologías para el pago generando un correcto funcionamiento en los servicios de transporte.

Estas acciones mejoran el sistema de transporte en sus diferentes modalidades, pero, uno de los principales sectores que utiliza el sistema de transporte en la Ciudad son las personas jóvenes. Viajes de escuela, trabajo y diversión son parte de la vida diaria, por parte de este sector, dando como consecuencia que este tipo de transportes sean utilizados con mayor frecuencia y confianza por personas menores de 30 años.

Las aplicaciones móviles y los transportes concesionados ya no generan seguridad a este secto víctima de diversos hechos delictuosos.

De esta manera la modalidad se sitúa en el punto donde convergen las distintas formas de trainfraestructura vial y de apoyo accesible y sin ningún tipo de discriminación que asegure sus de acceso y enlace, como estaciones, paradas de espera y centros de intercambio modal. Finalmente existencia de un espacio público adecuado que permita a las personas apropiarse de él mediante disfrute cotidiano.

Debido a lo anterior es que, el sistema de transporte de cualquier entidad federativa de garantizar el RA Derecho a la Movilidad como un derecho fundamental dando un campo obligatorio para las instituciones de Gobierno locales y federal para que presten este tipo de servicios, dando como resultados la disminución de contaminación, de accidentes y un viaje seguro de forma colectiva.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En la actualidad existe un amplio consenso respecto a que los derechos fundamentales deben ser concebidos como procesos históricos, producto de contextos y circunstancias determinados, e incluso marcados muchos de ellos por las luchas sociales que lograron su reconocimiento.¹ En palabras de Norberto Bobbio el proceso de reconocimiento de derechos se encuentra "todo menos concluido".² Prueba de ello es la evolución que, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos,³ han tenido los diferentes instrumentos que los enuncian, los cuales se han ampliado en función de las necesidades, intereses, cambios sociales y transformaciones técnicas, entre otros factores.⁴



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corina de Yturbe, Multiculturalismo y derechos, México, ife (Temas de la Democracia: Ensayos, núm. 4), 1998, p. 54

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Norberto Bobbio, El tiempo de los derechos humanos, Madrid, Sistema, 1991, p.71.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Norberto Bobbio, op. cit., p.56



## Congreso de la Ciudad de México

Como se ha señalado, debido a su naturaleza dinámica, la protección y defensa de los derechos fundamentales no es rígida.<sup>5</sup> Éstos no conforman un sistema cerrado y estático de principios absolutos alejados de la realidad social e histórica,6 sino que su contenido se va perfeccionando, articulando y especificando y actualizando de manera continua.<sup>7</sup> De acuerdo con Norberto Bobbio, esta ampliación histórica de los derechos fundamentales responde en esencia a tres causas:

- El aumento en la cantidad de bienes que merecen ser tutelados por el derecho.
- La extensión de algunos derechos, reconocidos en un inicio solo al hombre o a la mujer, hacia grupos con características específicas como personas migrantes o privadas de la libertad.
- Al considerar al hombre o a la mujer en sus distintos modos de interactuar en la sociedad, es decir, como personas menores de edad o adultas mayores, entre otros.8

Los preceptos anteriores sirven para identificar claramente el derecho a la movilidad con la primera de ellas, al reconocer el papel determinante que éste asume en la vida de las personas y en todas las sociedades. Durante los últimos años, algunas personas que han estudiado dicho fenómeno han pugnado para que a su alrededor se configure un derecho social del nivel de la educación, la salud y recientemente el agua, por la 🅬 🛗 en que determina el modo de vida de las personas y su relación social. Uno de los primeros esfuerzos para de line derecho lo ha desarrollado Fridole Ballén Duque, quien considera que la movilidad puede conces como el derecho al "libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio amble público e infraestructura", cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines gr la vida. El reconocimiento de la movilidad como derecho fundamental también está vinculado 📆 estrecha con las discusiones y movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudado las cuales han materializado en particular a través de la promulgación de la Carta Mundial de Derecho de la Ciudad.

Aun cuando ese instrumento no tiene un carácter jurídico formal y, por lo tanto, no obliga a los Estados con La RA misma fuerza que los tratados y convenciones internacionales, contiene opiniones válidas y compartidas por actores de renombre a nivel internacional.<sup>10</sup>

Estos instrumentos reivindican la construcción de un modelo sustentable de sociedad y vida urbana basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social; y fundamentado en el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y los rural. Además, evidencian el carácter colectivo del derecho a la ciudad, que no se limita a promover el ejercicio y la satisfacción individualizada de los derechos fundamentales, sino que también propone avanzar hacia la construcción de un derecho que

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Federico Mayor Zaragoza, "Una cuestión de voluntad", en Los derechos humanos en el siglo xxi: cincuenta ideas para su práctica, Paris/Barcelona, unesco/Icaria, 1998

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> María José Añón Roig, Necesidades y derechos. Un ensayo de fundamentación, Madrid, Centro de Estudi Constitucionales, 1994, p. 266

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Norberto Bobbio, op. cit., p.72

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En palabras del autor, se resume como "más bienes, más sujetos, más estatus de único individuo". Ibidem, p. 114

<sup>9</sup> Ballén Duque, Fridole, Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D.C., en Prolegómenos: Derechos y Valorés, año x, núm. 20, Bogotá, julio-diciembre de 2007, pp. 169-181.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Para mayor información, véase Carta



I LEGISLATURA

### Congreso de la Ciudad de México

reconozca la identidad colectiva de quienes habitan y transitan en la Ciudad para mejorar sus condiciones de convivencia y disfrute, en especial a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

El gobierno busca que las personas jóvenes puedan tener un medio de transporte seguro con el fin de llegar a su destino sin tener que pagar altas tarifas.

Como ya se señaló anteriormente, esta iniciativa tiene como objeto dar cumplimiento al derecho a la movilidad generando que las personas accedan a otros derechos, como al trabajo, educación, mismos que son indispensables para el cumplimiento de un sano desarrollo de la persona y dignidad de estas, es necesario generar este tipo de acciones para superar la visión individualista de los derechos fundamentales, impresa por la filosofía política liberal y propia de los derechos civiles y políticos, aclarando que la plena protección de los derechos no solo abarca la dimensión subjetiva y particular de la persona, ya que éstos deben ser interpretados también en su dimensión social o colectiva, la cual comprende una concepción del ser humano en sociedad y en su relación con los demás.

### RAZONAMIENTO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO: Que la presente iniciativa encuentra su fundamento en artículo 2, 22 y 28 Universal de los Derechos Humanos que establecen lo siguiente:

"Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

I LEGISLATURA

#### Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, había cuenta de la organización y los recursos de cada Estado. la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

#### Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados, en esta Declaración se hagan plenamente efectivos."

SEGUNDO: Que en lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente instrumento legislativo encuentra su fundamento en:

Artículo 1o.



## Congreso de la Ciudad de México

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

TERCERO: Que en materia de derechos humanos la constitucionalidad y la convencionalidad y sus garantías son concomitantes y se determinó que los derechos humanos, materia de la iniciativa son relevantes y que al analizar tanto la Constitución como el derecho internacional humanos, están incluidos en dichas disposiciones sin contraponerse en algún sentido.

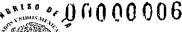
CUARTO: Que el principio pro persona, para que de los ámbitos constitucional e internaciona las applicados deben aplicar la norma que ofrezca la protección más amplia, a efecto de que aplique la disposición más favorable al titular del derecho; y/o la interpretación que avale el más extenso goce del derecho correspondiente.

**QUINTO:** Que la presente modificación tiene como eje de acción que el derecho a la movilidad sea considerado en el actuar de los organismos públicos con la visión de que sus políticas públicas y programas generen una interpretación sistemática con lo establecido en la norma y que este sea un derecho reconocido en nuestro sistema jurídico mexicano.

**SEXTO**: Con el propósito de detallar la reforma en estudio, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto de la iniciativa, conforme al siguiente cuadro comparativo:

#### **TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

en ang Sagarda da kanang kanang ang kanang da kanang kanang kanang kanang kanang kanang kanang kanang kanang k Kanang kanang kanan		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 4.	Artículo 4	
Para el cumplimiento de su objeto el		
Instituto tendrá las siguientes atribuciones:		
I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud	,	
que tendrá por objeto orientar la política		
nacional en materia de juventud, el cual		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	





## Congreso de la Ciudad de México

deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación:

II. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad;

III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte;

IV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;

I LEGISLATURA

III. ...

IV. ...

٧. ...





### Congreso de la Ciudad de México

VI. Celebrar	acue	rdos	У	convei	nios	de
colaboración	con	las	de	pender	ncias	У
entidades de	la	Admii	nist	ración	Púb	lica
Federal, los es	stados	y lo	s m	unicipi	os, p	ara
intercambiar	info	ormac	ión	У	da	tos
estadísticos sol	bre ju	ventu	d;			

VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;

IX. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;

X. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta Ley;

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento

Vł. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

x. ...

XI. ...



LEGISLATURA



### Congreso de la Ciudad de México

del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de los estudiantes indígenas;

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y

XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

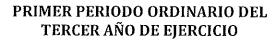
XII. ...



LEGISLATURA

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos fundamentales, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en







### Congreso de la Ciudad de México

situación de exclusión y vivienda;

XIV. ...

XV. ...



XVI. Diseñar, implementar y ejecutar LEGISLATURA acciones de manera concurrente con autoridades de las entidades federativas con el objetivo de lograr un transporte seguro, accesible, cómodo, eficiente, de calidad e igualdad para los jóvenes a fin de garantizar su derecho a la movilidad y por consiguiente, derechos fundamentales como educación, salud, cultura, entre otros; y

XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO



## Congreso de la Ciudad de México

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. – XII. ...

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos fundamentales, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV. - XV. ...

XVI. Diseñar, implementar y ejecutar acciones de manera concurrente con autoridades de federativas con el objetivo de lograr un transporte seguro, accesible, cómodo, eficiente igualdad para los jóvenes a fin de garantizar su derecho a la movilidad y por consiguiente, a fundamentales como educación, salud, cultura, entre otros; y

XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

I LEGISLATURA

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Los procedimientos iniciados por las autoridades locales y federales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.





### Congreso de la Ciudad de México

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

SECRETAR!

**SECRETARIO** 

DIPUTADA POMATIMOFELIA OLIVERA REYES.

DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLES GISLATURA